# **Model Table assisting responses by Member States**

### Section 1: Table

Current List of Journalists Killed (as condemned by the UNESCO Director-General) and Legal Investigations (as reported by UNESCO Member States)

Date: To be sent to UNESCO before 30 May 2020

Name of journalist	Gender	Date of alleged murder	Investigating Authority	Case number	Current status	Verdict	Additional remarks
Albertina Martínez Burgos (She was not a journalist, at the moment of her death. She was working as an lighting assistant in a Chilean broadcast media)	Female	November 20, 2019	Fiscalia Regional Metropolitana Centro Norte, Ministerio Público (Metropolitan Region Prosecution Office)	RUC 1910067263- 7, RIT21718- 2019	The investigation was formalized on February 12, 2020 against JAGM, whom is held in custody since that date.  The investigation is still on course with pending diligences and the judicial period is valid for 150 days since the formalization date.  The defense of the accused requested an appeal on December 13, 2019, but the Appeal Court of Santiago rejected it.	The accused, JAGM, was charged for the crime of robbery with murder.	The facts investigated are not related to political motivations. The investigation of the Prosecution Office charged the accused for the crime of robbery with murder, considered as an ordinary serious crime.

Section 2: Positive or Innovative Measures the Member State is taking to promote safety of journalists and combat impunity

Activity	Actors	Outcome (s)
February 13, 2020, the accused was charged for the murder of Albertina Martínez Burgos.	Fiscalía Regional Metropolitana Centro Norte. 7o Juzgado de Garantía de Santiago. Corte de Apelaciones de Santiago	The facts investigated are not related to political motives or with the political context of social instability. It is an ordinary crime, which is under the investigation of the Prosecution Office from the Public Ministry, an autonomous institution that promoted before the judiciary courts the precautionary measures as the preventive prison of the accused. Therefore, the State of Chile is complying with the obligation to investigate seriously and impartially the mentioned events.
	(Metropolitan Region Prosecution Office, 7 <sup>th</sup> Guarantee Jury of Santiago, Appeal Court of Santiago)	

### Section 3: Steps the Member State has taken to consider the specific risks faced by women journalists in the exercise of their work

The Rule of Law prevails in Chile and State guarantees both freedom of opinion and to inform (Political Constitution of the Republic of Chile, 1980, Chapter II, Constitutional rights and duties, Art. 19, subsection 12). Regarding this particular case, the crime of robbery and homicide is sanctioned by the Penal Code, article 433, No 3.

### Section 4: Agreement to post the submitted information on UNESCO's dedicated webpage

Yes			

#### MISION PERMANENTE DE CHILE ANTE LA UNESCO

1, RUE MIOLLIS 75015 PARIS

Tel. (33) 1 45 68 29 50 Fax (33) 1 45 68 29 52 dl.chile@unesco.org

Mr. Guilherme Canela Chief of Section for Freedom of Expression and Safety of Journalists, Communication and Information Sector UNESCO HOUSE

Paris, May 26, 2020

I am addressing you in order to send, attached to this communication, the form of the Mechanism for the Protection and Safety of Journalists, duly completed, as requested by the ADG for Communication and Information of UNESCO, in response to the murder of Ms. Albertina Martínez Burgos.

As you are aware, Ms. Martínez was found dead in her apartment on 20 November 2019. At the time of the events, the victim was working as a lighting assistant at a national television station. However, she is not a journalist nor photojournalist, as initially described by UNESCO.

The exhaustive investigations carried out by both the police and the Public Prosecutor's Office of the North Central Metropolitan Region, which are still underway, have so far established that the cause of her death was linked to a common crime, robbery with homicide, perpetrated by the accused, who was identified by the initials J.A.G.M.

Therefore, this case, referred to by the Director-General of UNESCO, Audrey Azoulay, in her statement of 13 December 2019, corresponds to a case of common crime and not an attack on freedom of expression.

In view of the foregoing, I would like to request you to publish the corresponding report, in order to dispel any remaining doubts on the intentions behind the regrettable death of Ms. Albertina Martínez Burgos.

I take this opportunity to renew you the assurances of my highest consideration.

JUAN SALAZAR SPARKS

Ambassador

Permanent Representative of Chile to UNESCO

## Individualización de la Audiencia de control de la detención.

Fecha	Santiago, doce de febrero de dos mil veinte					
Magistrado	DANIEL DAVID URRUTIA LAUBREAUX					
Fiscal	ARTURO LESTER GÓMEZ MIERES					
Fiscal	MARIA FERNANDA CUEVAS					
Defensor local	MARIO IGNACIO ROJAS CERECEDA					
Querellante	GABRIEL GASPAR ROZAS CAAMAÑO					
Hora inicio	16:35					
Hora termino	17:30					
Adm. de sala	FERNANDO FLORES A.					
Adm. de acta	PAULINA TORRES S.					
Sala	PISO 3 SALA 301 A					
Tribunal	7° Juzgado de Garantía de Santiago					
RUC	1910067263-7					
RIT	21718 - 2019					
Delito	ROBO CON HOMICIDIO.					
Audio	1910067263-7-1226					

Apercibimiento Artículo 26 Código Procesal Penal:

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del	Valor				
			Hito					
1910067263-7	21718 -	PARTICIPANTES.:	C.I. N°	Domiciliado en				
	2019	Denunciado		José Lancaster				
				4752, Macul.				
		inf .						

Declara legalidad de la detención:

RUC	RIT	Ámbito afectado
1910067263-7	21718 - 2019	PARTICIPANTES.: Denunciado

Formalización de la investigación:

rozmarzadzon do zu zmiorozgudzon.									
RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor					
1910067263-7	21718 - 2019	RELACIONES.:  ROBO CON HOMICIDIO.	Grado de participación	AUTOR					
		Grado de ejecución	CONSUMADO						

Fija plazo cierre de investigación:

TIJA PIAZO	crerre de 1	mvescrgacron.		
RUC	RIT	Ámbito	Detalle del	Valor
		afectado	Hito	
1910067263-7	21718 -	RELACIONES.:	Tiempo	
	2019		investigación	150 Días.

Ordena pripiés proventivas Por pelig

entagos Por peligro para la seguridad de la

sociedad.

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
1910067263-7	21718 - 2019	PARTICIPANTES.: Denunciado.		

DANIEL DAVID URRUTIA LAUBREAUX

#### Contra orden de detención:

	VIII VI							
	RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del	Valor			
				Hito				
	1910067263-7	21718 -	PARTICIPANTES.:	Se ordena despachar Contra				
		2019	Denunciado	orden de detención.				
1			7					
-								
-								

- Asimismo, despáchese la respectiva contra orden de detención en causa RIT 20114-2019 de este 7° Juzgado de Garantía de Santiago, atendido que se encuentra acumulada a la presente.
- Se ordena comunicar lo resuelto al 13° Juzgado de Garantía de Santiago, atendido que el imputado registra orden vigente en causa RIT 4041-2018 de dicho tribunal.

Dirigió la audiencia y resolvió don( $\|a\|$ ) DANIEL DAVID URRUTIA LAUBREAUX

Steene Co	mounte Vida	Personanty, de	micra							
	Entrepape : DATE	1.00 1 Auden	tien + 1910061045-7-1205						- 5	Scott en 101061
	Number	No	TRUS	'interpretos colubra-	Attum					
# Access repido	Commence		WAY OF BUILDING	MRRETNO-51226	NO SALE					
- harton	/ 15m/2	A LINE	CSA.P-R NULLER	TROOPERSONS AND ADDRESS OF THE PERSONS AND ADDRE						
<b>ф</b> Dевсигри	, A 19100529	-2-123-	ACD 109M 2179-19	1916967203-7-1226						
S Documentos	· Z HOMEON	7. 1225-	CONTRA CREEN	191005700-7-025	121-60-3000-00					
E -										
E 4-(2004)203.	27									
II Andrews										

C.A. de Santiago

Santiago, tres de diciembre de dos mil diecinueve.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Comparece ALEJANDRO OLGUIN POPOVIC, abogado, deduciendo acción de amparo en favor de don en contra de la Policía de Investigaciones, Carabineros de Chile y el Ministerio Público.

Expone que el 25 de noviembre, llega supuesto personal de Policía de Investigaciones, hasta el domicilio del amparado, ubicado en Avenida Las Torres N°3831, departamento 302, comuna de Macul, donde se entrevistan con su pareja, a quien le manifiestan que deben ubicarlo, por cuanto debe ser trasladado hasta una unidad policial, ya que debe prestar declaración, por una investigación en la cual tiene calidad de imputado, sin entregar más antecedentes al respecto.

Señala que dichos funcionarios no se identificaron con algo que acreditara su calidad, ni tampoco vestían ropa de alguna institución, por lo cual existe un grado de temor por parte del amparado y el resto de su familia, al no tener certeza si efectivamente eran funcionarios policiales los que llegaron hasta su domicilio.

Solicita que previo informe de los recurridos, se restablezca el imperio del derecho en el sentido de proteger al amparado.

Segundo: Informando el Ministerio Público señala que el 9 de julio de 2019, funcionarios de la Sección de Investigación Policial de la 46° Comisaría de Carabineros de Macul, detuvieron a don en la comuna de Macul. Lo anterior, a raíz de un procedimiento llevado a cabo por funcionarios de la misma Comisaría por una denuncia que daba cuenta que en los alrededores circulaba una motocicleta con dos individuos a bordo, los cuales realizaban maniobras, subiéndose arriba de la vereda, persiguiendo a los peatones con claras intenciones de efectuar algún tipo de robo.

Fue así que se realizó por estos funcionarios policiales un seguimiento con la finalidad de dar con la motocicleta, contexto en el que se intenta realizar un control vehicular, que requiere persecución. Los individuos colisionan con un vehículo. logrando la detención del acompañante identificado como al que poseía 7 celulares, no



dando respuestas satisfactorias de su procedencia. En tanto el otro sujeto luego es detenido e identificado como

Señala que de todo lo anterior, se dejó constancia en el Parte Detenido Nº566 y sus actas, de fecha 10 de julio del 2019 de la 46° Comisaría de Carabineros de Macul.

Por su parte, de la detención de cuenta al fiscal de turno de la Fiscalía Regional Metropolitana Oriente doña Andrea Contreras Azocar, quien dispuso la libertad de previo apercibimiento del artículo 26 del Código Procesal Penal.

El parte policial antes referido y sus actas dieron lugar a la investigación RUC N° 1900738813-9, en la que a la fecha, el Sr.

Tercero: Informando Carabineros de Chile señalan que consultadas las zona dependientes de la Zona Metropolitana de Carabineros que realizan servicios policiales, el Departamento de Investigación Organizaciones Criminales informó que en ese Departamento Especializado obra Orden de Investigar RUC N°1901272048-6 por el delito de robo con homicidio, manteniendo en calidad de imputado al amparado. Sin embargo, aseguran no haber concurrido al domicilio señalado.

Dan cuenta de orden de diligencias emanadas del 7° Juzgado de Garantía de Santiago.

Cuarto: Informando la Policía de Investigaciones señala que consultadas las unidades dependientes de esta Región Policial señalaron no haber participado en el procedimiento descrito en el recurso y tampoco de registran órdenes de detención, arraigo ni arresto.

Quinto: Informando la Fiscalía Centro Norte se dio cuenta de la existencia de una orden de detención vigente en contra del amparado por el delito de robo con homicidio en causa RUC 1901272048-6, RIT 20114-2019.

Agregan que el contenido del reclamo –saber si es investigado por un delito-, en propio de las facultades que la ley procesal reconoce al afectado por diligencias de investigación en su contra en el artículo 186 del Código Procesal Penal.

Sexto: El 7º Juzgado de Garantía señala que en causa RUC 1901272048-6, RIT: 20114 – 2019 seguida por el delito de robo con



homicidio en contra de los imputados 🔀 RUN V que consta que con fecha 26 de noviembre de 2019, aproximadamente a las 21.22 horas, la fiscal adjunta doña Macarena Cañas Miranda, solicitó telefónicamente, al Juez de Garantía don Cristian Sánchez, entre otras peticiones, lo siguiente: orden de detención y orden de entrada registro e incautación respecto de efectos e instrumentos del delito, del imputado domiciliado en calle Avenida Las Torres 3831, depto. 302, block 1, comuna de Macul. Consta, asimismo, que la fiscal adjunta expuso que los hechos investigados son los siguientes: "El día 20 de noviembre de 2019 a las 02:45 horas aproximadamente, los imputados previamente concertados y a bordo de una motocicleta, conducida por descendiendo en calle Santa Elena con Maule, comuna de Santiago, con el objeto de que éste último realizara labores de vigilancia y cobertura, en tanto el imputado se desplaza unos metros más para estacionar la motocicleta frente al edificio de la víctima, doña ALBERTINA MARIANA MARTÍNEZ BURGOS, ubicado en calle Santa Elena 1631, comuna de Santiago, ingresando a éste dirigiéndose hasta el departamento 1213, donde se encontraba la víctima, procediendo a golpearla en su cara, cabeza y cuerpo, inmovilizándola con un alargador atando sus pies, manos y cuello, para luego asfixiarla con un paño de cocina, ocasionándole la muerte. Luego de ello el imputado sustrae diversas especies de la víctima consistentes en su mochila, cámara fotográfica, cámara de filmación, celular, audifonos on ear y documentos personales de la víctima. A las 04.00 el imputado procede a salir del domicilio de la víctima, vistiendo de forma diferente y portando ostensiblemente las especies previamente sustraídas a la víctima, sube a la motocicleta que había dejado estacionada y recoge al imputado quien se mantenía en el lugar donde lo había dejado vigilando, retirándose ambos del lugar en contra del sentido del tránsito."

Agrega que los hechos anteriormente descritos, constituyen a juicio del Ministerio Público el delito de Robo con Homicidio, previsto y sancionado en el artículo 433 N° 3 del Código Penal. A los imputados les corresponde



participación en calidad de autor, y el grado de desarrollo del delito se encuentra consumado. las solicitudes anteriormente Para fundar sigularizadas, la fiscal adjunta, invocó una serie de antecedentes investigativos que le fueron expuestos al Juez en cuyo mérito el Juez de Garantía don Cristián Sánchez, con fecha 26 de noviembre de 2019, a las 21.22 horas, resolvió autorizar, por el plazo de 48 horas, la detención del imputado como asimismo, con el objeto de hallar e incautar evidencia asociada al delito, tales como los objetos de su comisión y producto del mismo, se autorizó la entrada y registro del domicilio de Avenida Las Torres 3831, depto. 302, block 1, comuna de Macul, y de otros domicilios.

Se informa, por último que, con esta fecha, y atendida la solicitud de la fiscal adjunta antes individualizada, se ordenó la detención, sin previa citación, del imputado RUN por estimar que de otra forma, su comparecencia a la audiencia de formalización de la investigación por el delito de robo con homicidio, se verá demorada o dificultada, despachándose la correspondiente orden para ser diligenciada por el personal de Carabineros OS9 que designe al efecto la fiscal, resolución dictada por el infrascrito.

Séptimo: Que, el recurso de amparo, contemplado en nuestra Constitución Política, se creó con el propósito de cautelar debidamente la libertad personal y la seguridad individual, y por lo tanto cualquier persona por sí o a favor de un tercero puede recurrir ante el órgano jurisdiccional para su amparo cuando estime vulnerados o amenazados por actos arbitrarios o ilegales y la Corte de Apelaciones correspondiente en su caso deberá adoptar las medidas conducentes para restablecer el orden jurídico quebrantado.

Octavo: Que, como se desprende de lo expuesto, es requisito indispensable de la acción cautelar de amparo, la existencia de un acto u omisión ilegal -esto es, contrario a la ley, según el concepto contenido en el artículo 1° del Código Civil- o arbitrario -producto del mero capricho de quien incurre en él- y que provoque algunas de las situaciones o efectos que se han indicado, afectando a una o más de las garantías protegidas, consideración que resulta básica para el análisis y la decisión de cualquier recurso como el que se ha planteado.



Noveno: Que, del mérito de los antecedentes, especialmente los informes evacuados por el Ministerio Público y el 7° Juzgado de Garantía, se concluye que actualmente se desarrolla una investigación en contra del amparado, decretándose de forma legal las medidas instrusivas que justificaron la interposición de este recurso, lo que impide a estos jueces adquirir convicción acerca de la existencia de algún hecho que constituya privación, perturbación o amenaza al derecho a la libertad personal y seguridad individual del recurrente, razón por la cual esta Corte no está en situación de adoptar medidas protectoras en los términos establecidos en la Carta Fundamental, en favor del amparado.

Por lo considerado y de conformidad, además con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, se rechaza el recurso de amparo deducido en favor de

Registrese, comuniquese y en su oportunidad archivese. N°Amparo-2739-2019.

JAIME BALMACEDA ERRAZURIZ MINISTRO

Fecha: 03/12/2019 13:04:21

GLORIA MARIA SOLIS ROMERO MINISTRO

Fecha: 03/12/2019 12:49:19

RODRIGO HERNAN ASENJO ZEGERS ABOGADO

Fecha: 03/12/2019 12:34:41



Pronunciado por la Cuarta Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Jaime Balmaceda E., Gloria Maria Solis R. y Abogado Integrante Rodrigo Asenjo Z. Santiago, tres de diciembre de dos mil diecinueve.

En Santiago, a tres de diciembre de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

